

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. . . 22 id.

Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El recurso de revisión y su ejercicio establecidos por el artículo 1.º de la Ley de 6 de Abril de 1932, se hace extensivo a los funcionarios del orden civil regidos por Estatutos donde hallaron establecidos los Tribunales de honor, extinguidos por el artículo 95 de la Constitución de la República Española.

Artículo 2.º Las instancias ejerciendo el recurso se presentarán ante el Ministro del Departamento a que hubiera pertenecido el Tribunal que acordó la separación del funcionario, acompañando a la instancia certificación de antecedentes penales y consignando en la instancia el mayor número de datos relativos a la causa de la separación y al funcionamiento del Tribunal de honor y de los miembros que lo formaron y los fundamentos en que el interesado apoya la ilegalidad o el error del Tribunal.

El recurso lo sustanciará un Jefe de Administración del respectivo Ministerio, por turno de mayor a menor antigüedad, aportando los datos que el interesado exponga e instruyendo información, que deberá hallarse terminada en el plazo de dos meses, en la cual se oirá al recurrente y, de ser posible, a los funcionarios que formaron el Tribunal. Se emplazará a cuantas personas puedan aportar datos o informes para mejor proveer, citándose, bien de oficio o a propuesta del interesado, previa su declaración de pertinencia, a cuantos se consideren de interés para el caso. Esta información se remitirá al Tri-

bunal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Terminada la información, se constituirá un Tribunal formado por tres Magistrados del Tribunal Supremo, designados por la Sala de Gobierno; un Oficial Letrado del Consejo de Estado y un Abogado del Estado, ambos de la categoría de Jefe de Administración o asimilados, designados, respectivamente, por el Presidente de dicho Consejo y por el Director de lo Contencioso, que presidirá el Magistrado a quien correspondiera presidir en Sala, acordando el Tribunal una resolución, que será «confirmando» o «anulando» el fallo del Tribunal de honor recurrido. La resolución se comunicará al Ministro respectivo para su aprobación, publicación en la *Gaceta* y ejecución del fallo.

Artículo 4.º Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de honor, será repuesto el recurrente en el servicio del Estado, con el puesto y derechos que le correspondan, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Escalafón del personal activo, y comenzará a percibir haberes desde la fecha del acuerdo de reposición.

Artículo 5.º Las disposiciones de esta Ley, así como las de 16 de Abril de 1932, serán aplicables, no solo en los casos en que haya actuado el Tribunal de honor dictando fallo de separación, sino también en aquellos otros en que se haya tomado acuerdo de requerir al enjuiciado para que se separe de su carrera. Este extremo, que quedará sometido a la libre apreciación del Tribunal, podrá justificarse por todos los medios expresados en ambas leyes y por los demás que sean necesarios para acreditar la exactitud de la reclamación.

Artículo 6.º Quedan autorizados los respectivos Ministros para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tri-

bunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 30 de Junio).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas a este Departamento por numerosas entidades de empleados y obreros municipales, comunicando el incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las disposiciones de carácter social que se encuentran en vigor:

Resultando que en dichas instancias se pide muy especialmente que se obligue a los Municipios el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la jornada legal y al descanso, así como al del artículo 104 de la vigente ley de Jurados mixtos:

Considerando que la cantidad de las denuncias recibidas hace necesaria una disposición de carácter general, que corresponde dictar a este Departamento por depender de él todas las cuestiones relativas al trabajo con arreglo al Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de Mayo de 1931, convertido en Ley de la República el 9 de Septiembre:

Considerando que el primer artículo del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y del Decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en Ley el 9 de Septiembre siguiente, dice de un modo terminante que son de aplicación a los empleados y obreros mu-

nicipales todas las disposiciones sobre tales materias, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares y sin otras excepciones que las consignadas en los mencionados textos legales y sus Reglamentos:

Considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos de trabajo excluye de la competencia de esos organismos el trabajo en industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, o cualquier organismo administrativo u oficial, si bien los obreros que se ocupen en tales servicios no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga:

Considerando que según se sostuvo reiteradamente por este Departamento, el Estado y organismos oficiales están obligados a dar ejemplo a los patronos particulares en el acatamiento y aplicación a las leyes de trabajo a sus obreros y empleados, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a los Municipios la obligación estricta en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del trabajo, y muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal, ya que su inaplicación dará lugar a las correspondientes sanciones por parte de la Inspección del Trabajo.

2.º Advertir a los Ayuntamientos que los obreros de servicios públicos municipales no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos, bien entendido que para la determinación de esta inferioridad ha de tenerse en

cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones, etcétera, para hacer las debidas compensaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1933.—P. D., Carlos de Baraibar.

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La resolución de los problemas que afectan actualmente a los intereses económicos nacionales en orden a establecer una relación armónica entre el sector agrícola productor de las primeras materias y los de transformación industrial, teniendo en cuenta los que se derivan de la capacidad para el consumo de estos últimos, no puede abordarse hoy en términos generales con disposiciones de gobierno fundadas exclusivamente en informaciones parciales y aisladas de los elementos interesados. Precisa pulsar la opinión y conocer además a fondo las bases de las demandas en que cada uno de aquéllos apoye sus argumentos, contratándolos entre sí y en presencia de sus representantes genuinos.

Uno de los problemas que actualmente preocupan al Ministerio de Agricultura es el buscar solución adecuada al suscitado entre los cultivadores de plantas sacarinas y los industriales que las utilizan en la fabricación de azúcar analizando previamente en sus aspectos los factores agrícola, industrial, comercial, económico y social y oyendo para ello a todos los sectores de esta importante rama de la producción nacional.

A tales fines,

Este Ministerio ha dispuesto:

Convocar a todos los elementos interesados en el cultivo y transformación de las plantas sacarinas a una reunión de carácter informativo, que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ministerio de Agricultura el próximo día 10 de Julio, a las cinco de la tarde, para que cada uno de aquéllos exponga el criterio de su sector respectivo en las cuestiones que le afecten.

Esta reunión o Conferencia del Azúcar será presidida por una Comisión interministerial formada por el Subsecretario de Agricultura, que actuará de Presidente; los Directores generales de Industria, Agricultura, Comercio y Política Arancelaria y Reforma Agraria, como Vicepresidentes, y los elementos técnicos asesores que éstos designen, la cual recogerá toda la información que se derive de las deliberaciones y propondrá en plazo breve las soluciones que hayan de traducirse en

las oportunas disposiciones de Gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Junio de 1933.—P. D., Dario Marcos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 2 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 125

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en telegrama de fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Como ampliación a mi telegrama de 30 de Junio interesándole inserción BOLETIN OFICIAL y divulgación por Prensa local de la convocatoria para la conferencia azucarera, de carácter informativo, que tendrá lugar el próximo día 10 y habiéndose recibido gran número de peticiones de diversas entidades, para que se les asigne representación en dicha Asamblea, ruego a V. E. procure que tanto por el BOLETIN como por la Prensa local, tengan conocimiento todas las entidades interesadas en este problema, de que no existe limitación alguna que restrinja el derecho a asistir, si lo consideran conveniente a los intereses que representen y sin que su asistencia implique el que por el Ministerio se satisfaga cantidad alguna a tales representantes por el concepto de dietas o gastos de viaje».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Palencia 4 de Junio de 1933.

El Gobernador interino,
Antonio Casañé

CIRCULAR NÚM. 126

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Palencia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Mayo de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal

CIRCULAR NÚM. 127

Habiéndose declarado prófugos los mozos que se citan en la siguiente relación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de reclutamiento vigente, los señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los mismos y caso de ser hallados, ponerlos a la disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Palencia 3 de Julio de 1933.

El Gobernador interino,
Antonio Casañé

Caja de Recluta de Palencia núm. 43.—Negociado Junta Clasificación

Relación nominal de los mozos de esta Junta que han sido declarados prófugos en las sesiones celebradas en los días que se expresan.

Reemplazo	PUEBLOS	NOMBRES	SESIONES
1933	Herrera de Pisuerga.	Apolinar Ruíz Nozal.	16 de Mayo.
1929	Pedrosa de la Vega.	Esteban Ramos del Olmo.	»
1933	Quintanilla de Onsoña.	Desiderio Andrés Barcenilla.	17 de Mayo.
»	Renedo de la Vega.	Félix Andrés Cofeces.	»
»	Saldaña.	Eduardo Pérez Alonso.	»
»	Idem.	Samuel Ponce Castro.	»
»	Sotobañado.	Florentino Medrano Fuentes.	»
»	Villaeles de Valdavia.	Julio Aguirre Manrique.	18 de Mayo.
»	Idem.	Agripino Santos Martín.	»
»	Villalba de Guardo.	Simón Alonso Izquierdo.	»
»	Villaluenga de la Vega.	Ireneo Caminero Pérez.	»
»	Villamoronta.	Anacleto Rivas Santos.	»
»	Villarrabé.	José Franco Herrero.	»
»	Idem.	Victoriano Laso Francia.	»
1929	Villasarracino.	Conrado Díez Lorenzo.	»
»	Idem.	Dionisio Iglesias Gil.	»
1933	Barruelo.	Marino Marcos Díez.	19 de Mayo.
»	Idem.	Julio Santo Tomás.	»
»	Idem.	Luis Capel Prieto.	»
»	Idem.	José Ramos Pérez.	»
»	Idem.	Eliás Serna de la Iglesia.	»
»	Idem.	Abelino Santo Tomás.	»
»	Idem.	Jesús Bigosta.	»
1929	Idem.	Jacinto García García.	»
1933	Magaz.	Cecilio Antolín Izquierdo.	»
»	Idem.	Andrés Sánchez Villahoz.	»
»	Amusco.	Victoriano Cano Roldán.	20 de Mayo.
»	Idem.	Valentín Estébanez Sánchez.	»
»	Astudillo.	Luciano Jimenez Pisa.	»
»	Idem.	Santiago Pastor Gutiérrez.	»
»	Cordovilla la Real.	Brigido Conde Paumero.	»
»	Lantadilla.	Antonio Fernández Quijada.	»
»	Torquemada.	Segundo Gil Abarquero.	29 de Mayo.
»	Villamediana.	Salvador Soriano Domenech.	»
»	Palencia.	Jaime Acera Ganges	30 de Mayo.
»	Idem.	Francisco Abia Castro.	»
»	Idem.	Pedro Aguado González.	»
»	Idem.	Pablo Alvarez Gallego.	»
»	Idem.	José Benito Sagredo.	»
»	Idem.	Pedro Camargo Martínez.	»
»	Idem.	Lucio Canseco Rivas.	»
»	Idem.	Antonio Díez Aguado.	»
»	Idem.	Antonio Gambín Garabatea.	»
»	Idem.	José García Antolín.	»
»	Idem.	Luis García Gameros.	»
»	Idem.	Eusebio García García.	»
»	Idem.	Emeterio García Vergara.	»
»	Idem.	Rufino González González.	»
»	Idem.	Angel Ibáñez Pozas.	»
»	Idem.	Gregorio López García.	»
»	Idem.	Florencio Miguel Rodríguez.	»
»	Idem.	Fausto Montes Martín.	»
»	Idem.	Joaquín Palacios Arribas.	»
»	Idem.	Raimundo Paredes Bodero.	»
»	Idem.	Ubaldo Pérez Medina.	»
»	Idem.	Alejandro Rodríguez Gutiérrez.	»
»	Idem.	Angel Villamediana Maté.	»
»	Idem.	Pedro Saldaña Cano.	»
»	Idem.	Angel Sagredo Gruche.	»
»	Idem.	Gerardo Ruipérez Núñez.	»
»	Idem.	Eulalio Rojas Zapatero.	»
»	Idem.	Lino Meneses Rincón.	»
»	Idem.	Rufino Sánchez Reyes.	»
»	Idem.	Carlos Villoldo Zarzosa.	»
»	Idem.	Eugenio Gutiérrez López.	»
»	Idem.	Feliciano Elvira Santo Domingo	31 de Mayo.
»	Itero de la Vega.	Fausto Ordóñez García.	1 de Junio.
»	Frómista.	Angel Redondo Izquierdo.	10 de Junio.
»	Villota del Páramo.	Guillermo Aparicio Díez.	»
»	Redondo	Heliodoro Fraile Parbole.	»
1931	Payo de Ojeda	Antonio Duque Fernández.	»
1933	Ayucla de Valdavia.	Mariano Díez Marcos.	»
»	Respanda de la Peña.	Manuel Fuentes García.	»
»	Astudillo.	Eduardo Bustamente Bahillo.	»
»	Villameriel.	Eutiquio Puebla Lozano.	»
1931	Villarrabé.	Enrique Minguez León.	»

Palencia 30 de Junio de 1933. —El Teniente Coronel Presidente, Isidoro Avaez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 312

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIAContribución general sobre la renta
ANUNCIO

«Estando próximo a finalizar el plazo establecido para la presentación de las declaraciones juradas de los elementos constitutivos de la base imponible de la Contribución general sobre la Renta, correspondiente al actual ejercicio económico de 1933, y habiéndose dispuesto por Orden Ministerial de 12 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del 14, que habrán de presentarse en el plazo de sesenta o noventa días, respectivamente, a contar desde la fecha de publicación de dicha Orden en la *Gaceta*, según se trate de personas residentes en España o en el extranjero, se recuerda a los contribuyentes que se consideren comprendidos en la referida contribución, se apresuren a presentar las declaraciones lo antes posible en evitación de aglomeraciones de última hora, que a nadie favorecen y responsabilidades consiguientes, ya que dichos plazos son improrrogables».

Al preinserto anuncio darán los Ayuntamientos la debida publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Junio de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

El Jefe del servicio de Recaudación en la Excm. Diputación provincial, participa a esta oficina, que ha cesado don Florencio Mínguez Esguevillas, en el cargo de Auxiliar de la Recaudación de la Zona segunda de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la indicada Zona.

Palencia 26 de Junio de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Diputación Provincial de Palencia

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto-ley de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la reparación del puente de San Salvador de Cantamuda

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Junio actual, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de

regir en la subasta para la reparación del puente de San Salvador de Cantamuda, y anunciar la subasta de dichas obras para el día 24 de Julio y hora de las once, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue y el designado por la Asamblea y Secretario, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, de cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieren terminado las obras, será rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra estén al pié de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hayan sido tasados con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.^a (450 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el día 23 de Julio de 1933, desechándose desde luego, la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales, para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que mas arriba se expresa y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excm. Diputación, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907,

relativa a la protección de la Industria nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio, en la forma que establece el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos originados por la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 25 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en los días y horas laborables.

Palencia 1.^o de Julio de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Julio y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación del puente de San Salvador de Cantamuda, me comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta en sesión de 15 de Julio de 1929, y por esta Comisión en 15 de Agosto siguiente, publicados en el BOLETIN OFICIAL de 17 de referido mes.

Recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada con destino a la conservación de los caminos vecinales comprendidos en la Zona de Aguilar de Campoo, y las de construcción del camino vecinal de Fontecha a la carretera de la estación de Santibáñez de la Peña, a la de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por el contratista don Julio Ruiz Rodríguez y la Junta vecinal de Fontecha, respectivamente. La Comisión Gestora en sesión de

30 de Junio último, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes, donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista y entidad peticionaria, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dichas certificaciones al señor Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de las fianzas definitivas afectas a referidos contratos, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 1.^o de Julio de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Caminos vecinales

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de Junio último, acordó construir una tajea con losa de dos metros de luz, en el kilómetro 1 del camino vecinal de Revenga a Arconada, con un presupuesto de 1.939'22 pesetas, y ejecutar las obras expresadas por destajo directo, mediante el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por plazo de cinco días, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932, admitiéndose proposiciones hasta el día 10 inclusive del próximo mes de Julio y reservándose el derecho de declarar desierto el concurso.

Palencia 3 de Julio de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Diputación provincial de León

PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Esta Presidencia cumpliendo el acuerdo de la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 7 de Junio corriente, acordó señalar el 27 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Puente de Paulón a la carretera de León a Astorga (trozo primero de Puente de Paulón a Hurgas de Frailes), bajo el tipo de ciento dieciseis mil ochocientas sesenta y una pesetas con doce céntimos que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el Salón de Sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente en su caso, con asistencia del señor Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del

acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría todos los días laborables durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta, se eleva a tres mil quinientas cinco pesetas con ochenta y tres céntimos, equivalentes al 3 por ciento del precio tipo y al 5 por 100 del precio de contrata, la fianza definitiva si la adjudicación fuese por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida. El plazo de ejecución de las obras será de catorce meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de esta Diputación la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior a la celebración del acto. También se puede presentar proposiciones en las Diputaciones de Lugo, Orense, Zamora, Santander y Palencia, hasta cinco días antes al de la celebración de la subasta.

Se concede a las entidades peticionarias del camino el derecho de tanteo que podrán ejercitar durante el plazo de ocho días siguientes a la celebración de esta subasta.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder bastante para ello, declarado bastante por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que habrán de regirla.

León 28 de Junio de 1933.—El Presidente, Mariano Miaja.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., que habita en....., con cédula personal clase....., número....., expedida en....., con fecha, obrando en su propio derecho, (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en..... número....., del día..... de....., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta..... y conforme en todo con los mismos, se comprometo... con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de..... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que, en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 315

Tribunal Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Saturnino García García, en nombre de don Francisco Fernández Merino, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, de seis de Abril último, que suspendió al recurrente en el cargo de Secretario de expresada Corporación, por término de treinta días.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 316

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Saturnino García García, en nombre de doña Máxima Martínez

Martín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Fresno del Río, de siete de Marzo último, que negó a la recurrente el derecho a la pensión de viudedad que le corresponde, como viuda de don Paulino Niño, Secretario que fué de expresada Corporación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 317

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Diocleciano de la Serna, Procurador, en nombre de don Segundo López Samiñán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Velilla de Guardo, de 29 de Abril y 6 de Mayo últimos, recaídos en la subasta sobre adjudicación de las obras de construcción de una casa-Ayuntamiento

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, regulador del ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 318

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre de don José de la Calle Ibáñez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Itero de la Vega de 21 de Mayo último, en que fallando definitivamente las cuentas municipales del año 1929, se declara responsable al recurrente de la cantidad de 1.384 pesetas 91 céntimos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvie-

ren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 314

Palencia

Requisitoria

Luis Saavedra Bujulio, de 17 años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otro, por estafa, bajo los apercibimientos de declararle rebelde si no comparece.

Palencia 1.º de Julio de 1933.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Pomar de Valdivia

Don Francisco Ruíz Collantes, Juez municipal de Pomar de Valdivia, partido de Cervera, provincia de Palencia.

Hago saber: Que desiertos por falta de aspirantes los concursos por traslado que se abrieron para proveer las vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian nuevamente a concurso libre para su provisión en propiedad con arreglo a las prescripciones vigentes, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos justificativos de sus derechos ante el señor Juez de primera instancia de este partido.

Se advierte que dicho cargo no tiene otra retribución que los derechos de Arancel y que este Municipio consta de 2.261 habitantes de derecho y 2.239 de hecho.

Pomar de Valdivia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Francisco Ruíz Collantes.—El Secretario interino, Ignacio Ruíz.

Baños de Cerrato

Cédula de requerimiento

Cándido Martínez Pérez, de veinticinco años, natural y vecino de Madrid, hijo de Manuela, de oficio revocador, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, en el término de diez días, a cumplir el arresto de otros diez días y satisfacer el importe de la indemnización y costa a que ha sido condenado en juicio de faltas, por estafa, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Baños de Cerrato 27 de Junio de 1933.—El Secretario, Primitivo de la Torre.